



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

DFZ-2023-2584-VI-NE

PORTAL RANCAGUA- RANCAGUA

	Nombre	Firma
Aprobado	Karina Olivares M.	
Elaborado	Hugo Amaya	

AGOSTO 2023

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Portal Rancagua	
Región: Del Libertador General Bernardo O'Higgins	Ubicación específica de la unidad fiscalizable:
Provincia: Cachapoal	Av. Presidente Eduardo Frei Montalva 750, Rancagua
Comuna: Rancagua	
Titular de la unidad fiscalizable: CENCOSUD RETAIL S.A	RUT o RUN: 81.201.000-K
Domicilio titular: Av. Presidente Kennedy N° 9001, piso 4, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico: ricardo.gonzaleznovoa@cencosud.cl
	Teléfono: 226455688



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N° 38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.															
Exigencia asociada	<p>Artículo 7º. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p>Artículo 9º. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none">- Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)- NPC para Zona III de la Tabla 1	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														
Hechos constatados	En el marco de las denuncias con expediente ID 66-VI-2023, 140-VI-2023, ingresadas con fecha 22 de marzo 2023 y 24 de abril 2023 respectivamente, por ruidos molestos de actividades nocturnas y diurnas realizadas en el complejo comercial Portal Rancagua (ingresos de camiones, andenes de descarga, sonido de alarmas y funcionamiento de cámaras de frío.)															



	<p>Esta Superintendencia por medio de la Res. Ex. N°029 de fecha 12 de abril 2023 y notificada en la misma fecha al titular, solicitó información e instruyó la forma y modo de presentación de los antecedentes solicitados (anexo 1). Con fecha 26 de abril 2023, representante legal del titular de la UF da respuesta al requerimiento informando que en “los próximos días se realizará las mediciones solicitadas”, entregando información solo del numeral I y II del requerimiento (anexo 2). Luego con fecha 25 de mayo 2023 representante legal del titular realiza envío de informe de ruido solicitado (anexo 3) que se presentan a continuación</p> <p>I. Titularidad de la Empresa asociada a la Unidad Fiscalizable “Portal Rancagua” incluyendo asociada a la Unidad Fiscalizable “Portal Rancagua”, incluyendo razón social y R.U.T asociados a la actividad, correo electrónico y teléfono del establecimiento y la identificación del representante legal, incluyendo su R.U.N, dirección, correo electrónico y teléfono de contacto</p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>Titularidad Unidad Fiscalizable</td><td>CENCOSUD RETAIL S.A</td></tr> <tr> <td>Rut</td><td>81.201.000-K</td></tr> <tr> <td>Dirección</td><td>Av. Presidente Kennedy N° 9001, piso 4, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana</td></tr> <tr> <td>Teléfono representante legal</td><td>+56975169171</td></tr> <tr> <td>Representante legal</td><td>Ricardo González Novoa</td></tr> <tr> <td>Rut Representante Legal</td><td>14.292.860-4</td></tr> <tr> <td>Correo electrónico</td><td>Ricardo.gonzaleznovoa@cencosud.cl</td></tr> </tbody> </table> <p>II. Informar todas las medidas de control de ruido que tienen implementadas hasta la fecha y que implementará para mejorar su relación con el entorno. Se deben adjuntar todos los medios de verificación que den cuenta de la efectiva implementación de las medidas de control informadas, con sus respectivas fotografías fechadas y georreferenciadas, facturas o boletas, entre otros</p> <p>En respuesta enviada por el titular con fecha 12 de abril 2023 no se informan las medidas de control de ruido implementadas hasta la fecha.</p> <p>III. Informar a esta Superintendencia su emisión de ruidos actuales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, con relación a los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, y a la Resolución N°693, del 21 de agosto de 2015 de esta Superintendencia, (...). La actividad de medición deberá ser realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada en el alcance correspondiente (...).</p>	Titularidad Unidad Fiscalizable	CENCOSUD RETAIL S.A	Rut	81.201.000-K	Dirección	Av. Presidente Kennedy N° 9001, piso 4, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana	Teléfono representante legal	+56975169171	Representante legal	Ricardo González Novoa	Rut Representante Legal	14.292.860-4	Correo electrónico	Ricardo.gonzaleznovoa@cencosud.cl
Titularidad Unidad Fiscalizable	CENCOSUD RETAIL S.A														
Rut	81.201.000-K														
Dirección	Av. Presidente Kennedy N° 9001, piso 4, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana														
Teléfono representante legal	+56975169171														
Representante legal	Ricardo González Novoa														
Rut Representante Legal	14.292.860-4														
Correo electrónico	Ricardo.gonzaleznovoa@cencosud.cl														



	<p>Al respecto, las mediciones de nivel de presión sonora equivalentes (NPSeq) fueron realizadas por la entidad ETFA “ACUSTEC ruido y vibración ambiental” (código 059-01), el día 03 de mayo 2023 en horario diurno y nocturno utilizando 6 receptores cercanos a la Unidad Fiscalizable “PORTAL RANCAGUA”, con relación a esto se efectuó un examen de información.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instrumental: Tanto sonómetro como calibrador acústico cuentan con su certificado de calibración periódica vigentes, cumpliendo con la Norma Técnica N°165, según el Decreto Exento N°542 de 27 de agosto de 2015 del MINSAL. • Metodología: Se observa a lo largo del informe la utilización de la metodología de medición y evaluación indicados en el D.S. N° 38/11 MMA, en cuanto a posicionamiento de sonómetro, descriptores registrados, cantidad y duración de las mediciones. • Zonificación: Para una correcta evaluación del cumplimiento del D.S N°38/2011 se corroboró el uso de suelo permitido en los receptores y en la Unidad Fiscalizable de acuerdo con el Plan Regulador publicado en la página web de la I. Municipalidad de Rancagua. En cuanto al uso de suelo de la unidad fiscalizable “PORTAL RANCAGUA” este se encuentra en zona EX2 permitiendo el uso residencial como de equipamiento (salud, esparcimiento, áreas verdes, culto, cultura, entre otros). Lo anterior es homologable a Zona III de acuerdo con lo descrito en el D.S N°38/11 MMA. En cuanto al uso de suelo a definido para los receptores medidos en el informe de ruido, estos son categorizados en zona R1, R2, R3 y su homologación se presenta en la siguiente tabla N °2 <p>Tabla 2. Descripción de cada receptor y homologación de zonas según Res. Ex. N°491/16 MMA.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Receptor N°</th><th>Descripción</th><th>Zona según PRC</th><th>Homologación Zona D.S. N°38/2011 MMA</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td><td>Vivienda, ubicada en calle Casa del Alba #811, casa #13</td><td>R2</td><td>III</td></tr> <tr> <td>2</td><td>Edificio Habitacional, ubicado en calle Bombero Villalobos #1075.</td><td>R2</td><td>III</td></tr> <tr> <td>3</td><td>Vivienda, ubicada en calle Oscar Vila Labra #820</td><td>R1</td><td>III</td></tr> <tr> <td>4</td><td>Vivienda, ubicada en calle El Cardal #811.</td><td>R3</td><td>II</td></tr> <tr> <td>5</td><td>Vivienda, ubicada en calle El Cardal #787.</td><td>R3</td><td>II</td></tr> <tr> <td>6</td><td>Vivienda, ubicada en calle Los Buzones #876.</td><td>R3</td><td>II</td></tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Reporte Inspección ambiental ETFA ACUSTEC</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resultados: A partir de los datos obtenidos por la entidad ETFA y de acuerdo con la metodología señalada en el D.S. N°38/11 MMA, se puede indicar que: • Los receptores 1, 2, 3, 4, 5, 6 medidos en horario diurno se encuentran bajo el límite normativo de acuerdo para la zona III. • En relación con las mediciones nocturnas realizadas se indica que los receptores 1, 2, 3, 4, 5, 6 están bajo el límite normativo de acuerdo para zona III, (tabla N°3 y N°4). 	Receptor N°	Descripción	Zona según PRC	Homologación Zona D.S. N°38/2011 MMA	1	Vivienda, ubicada en calle Casa del Alba #811, casa #13	R2	III	2	Edificio Habitacional, ubicado en calle Bombero Villalobos #1075.	R2	III	3	Vivienda, ubicada en calle Oscar Vila Labra #820	R1	III	4	Vivienda, ubicada en calle El Cardal #811.	R3	II	5	Vivienda, ubicada en calle El Cardal #787.	R3	II	6	Vivienda, ubicada en calle Los Buzones #876.	R3	II
Receptor N°	Descripción	Zona según PRC	Homologación Zona D.S. N°38/2011 MMA																										
1	Vivienda, ubicada en calle Casa del Alba #811, casa #13	R2	III																										
2	Edificio Habitacional, ubicado en calle Bombero Villalobos #1075.	R2	III																										
3	Vivienda, ubicada en calle Oscar Vila Labra #820	R1	III																										
4	Vivienda, ubicada en calle El Cardal #811.	R3	II																										
5	Vivienda, ubicada en calle El Cardal #787.	R3	II																										
6	Vivienda, ubicada en calle Los Buzones #876.	R3	II																										



Tabla N°3. Resultados de medición 03 de mayo 2023, horario diurno

Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de fondo dB(A)	Zona DS N°38	Período	Límite dB(A)	Estado
1	56	No se percibe	III	Diurno	65	No supera
2	60	No se percibe	III	Diurno	65	No supera
3	Nulo (56) *	55	III	Diurno	65	No supera
4	Nulo (58) *	57	II	Diurno	60	No supera
5	Nulo (58) *	57	II	Diurno	60	No supera
6	Nulo (40) *	40	II	Diurno	60	No supera

* De acuerdo con el informe de la entidad ETFA, la medición de Presión Sonora en los Receptores 3, 4, 5, 6 en horario diurno se anulan producto del ruido de fondo de los lugares de medición. Mencionan a su vez que las mediciones de ruido de fondo lo usarán en reemplazo. Finalmente, en ninguno de estos receptores la entidad ETFA realiza proyecciones de medición según estándar ISO 9613-2 del año 1996 en reemplazo de las mediciones nulas. Se debe considerar que según la normativa vigente por el D.S N°38/2011 MMA, las mediciones con resultados nulos que están por debajo el límite máximo permitido no tienen el requerimiento de ser reemplazadas por proyecciones según estándar ISO 9613-2 para ser consideradas válidas.

Tabla N°4. Resultados de medición 03 de mayo 2023, horario nocturno

Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de fondo dB(A)	Zona DS N°38	Período	Límite dB(A)	Estado
1	48	42	III	Nocturno	50	No Supera
2	Nulo (43) *	43	III	Nocturno	50	No supera
3	Nulo (42) *	42	III	Nocturno	50	No supera
4	Nulo (42) *	42	II	Nocturno	45	No supera
5	Nulo (42) *	42	II	Nocturno	45	No supera
6	Nulo (44) *	44	II	Nocturno	45	No supera

* De acuerdo con el informe de la entidad ETFA, la medición de Presión Sonora en los Receptores 2, 3, 4, 5, 6 en horario nocturno se anulan producto del ruido de fondo de los lugares de medición. Mencionan a su vez que las mediciones de ruido de fondo lo usarán en reemplazo.



	<p>Finalmente, en ninguno de estos receptores la entidad ETFA realiza proyecciones de medición según estándar ISO 9613-2 del año 1996 en reemplazo de las mediciones nulas.</p> <p>Se debe considerar que según la normativa vigente por el D.S N°38/2011 MMA, las mediciones con resultados nulos que están por debajo el límite máximo permitido no tienen el requerimiento de ser reemplazadas por proyecciones según estándar ISO 9613-2 para ser consideradas válidas.</p> <p>Posteriormente y través de nuevas denuncias con expediente ID 175-VI-2023 ingresado el 12 de junio 2023, por ruidos molestos emitidos por la UF “PORTAL RANCAGUA” se generan nuevos antecedentes que en informe de ruido anterior no se habían considerado, esta superintendencia bajo la Res. Ex. N°034 de fecha 14 de junio 2023 y notificada en la misma fecha al titular, solicita un nuevo requerimiento de información al titular, instruyendo la forma y modo de presentación de los antecedentes solicitados (anexo 4). Finalmente, con fecha 24 de julio 2023, representante legal del titular dio respuesta a la información requerida (anexo 5). Posterior a la segunda medición de ruido ingresan nuevas denuncias en contra de la unidad fiscalizable, estas son las denuncias con ID 240-VI-2023 Y 241-VI-2023, ambas ingresados el 13 de agosto 2023.</p> <p>Bajo la Res. Ex N°34 de fecha 14 de junio 2023 se deben considerar los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Mediciones: “...Las mediciones deberán realizarse en un día, ejecutándose en periodo nocturno (entre las 21:00 a las 07:00 horas) efectivamente <u>en el momento y condición de mayor exposición al ruido...</u>” b) Puntos de medición: “Se deberán considerar los receptores N°1 Y N°2 mencionados <u>en el informe de ruido enviado con fecha 25 de mayo 2023</u>. Se deberá considerar mediciones tanto internas como externas en cada punto, adicionalmente se deberá agregar un tercer receptor en el mismo edificio del receptor 2 pero ubicado desde el piso 7 en adelante con orientación directa a la unidad fiscalizable...” I. Informar a esta Superintendencia su emisión de ruidos actuales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, con relación a los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, y a la Resolución N°693, del 21 de agosto de 2015 de esta Superintendencia, (...). La actividad de medición deberá ser realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada en el alcance correspondiente (...). <p>Al respecto, las nuevas mediciones de nivel de presión sonora equivalentes (NPSeq) fueron realizadas nuevamente por la entidad ETFA “ACUSTEC, ruido y vibración ambiental” (código 059-01), el día 17 de Julio 2023 en horario nocturno utilizando 2 receptores (1, 2A, 2B) cercanos a la Unidad Fiscalizable “PORTAL RANCAGUA”, con relación a esto se efectuó un examen de información.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instrumental: Tanto sonómetro como calibrador acústico cuentan con su certificado de calibración periódica vigentes, cumpliendo con la Norma Técnica N°165, según el Decreto Exento N°542 de 27 de agosto de 2015 del MINSAL. • Metodología: Se observa a lo largo del informe la utilización de la metodología de medición y evaluación indicados en el D.S. N° 38/11 MMA, en cuanto a posicionamiento de sonómetro, descriptores registrados, cantidad y duración de las mediciones.
--	---



- **Zonificación:** Para una correcta evaluación del cumplimiento del D.S N°38/2011 se corroboró el uso de suelo permitido en los receptores y en la Unidad Fiscalizable de acuerdo con el Plan Regulador publicado en la página web de la I. Municipalidad de Rancagua. En cuanto al uso de suelo de la unidad fiscalizable “PORTAL RANCAGUA” este se encuentra en zona **EX2** permitiendo el uso residencial como de equipamiento (salud, esparcimiento, áreas verdes, culto, cultura, entre otros). Lo anterior es homologable a **Zona III** de acuerdo con lo descrito en el D.S N°38/11 MMA. En cuanto al uso de suelo a definido para los receptores medidos en el nuevo informe de ruido, estos son categorizados en **zona R2** permitiendo uso residencial como de equipamiento. Lo anterior es homologable a **Zona III** según lo indicado por ETFA ACUSTEC de acuerdo con lo descrito en el D.S N°38/11 MMA (tabla 5).

Tabla 5 Descripción de cada receptor y homologación de zonas según Res. Ex. N°491/16 MMA

Receptor N°	Descripción	Zona según PRC	Homologación Zona D.S. N°38/2011 MMA
1	Vivienda, ubicada en calle Casa del Alba #811, casa #12	R2	III
2	Edificio Habitacional, ubicado en calle Bombero Villalobos #1075. Torre D	R2	III

Fuente: Reporte Inspección ambiental ETFA ACUSTEC

- **Resultado:** A partir de los datos obtenidos por la entidad ETFA, y de acuerdo con la metodología señalada en el D.S. N°38/11 MMA, se puede indicar que en el receptor 1, 2A Y 2B medidos en horario nocturno se encuentran bajo el límite normativo de acuerdo para la zona III

Tabla N°6. Resultados de medición 17 de julio 2023, horario nocturno

Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de fondo dB(A)	Zona DS N°38	Período	Límite dB(A)	Estado
1	Nulo (44) *	43	III	Nocturno	50	No supera
2A	Nulo (48) *	48	III	Nocturno	50	No Supera
2B	Nulo (44) *	44	III	Nocturno	50	No supera

* De acuerdo con el informe de la entidad ETFA, la medición de Presión Sonora en los Receptores 1, 2A Y 2B en horario nocturno se anulan producto del ruido de fondo de los lugares de medición. Mencionan a su vez que las mediciones de ruido de fondo lo usarán en reemplazo. Finalmente, en ninguno de estos receptores la entidad ETFA realiza proyecciones de medición según estándar ISO 9613-2 del año 1996 en reemplazo de las mediciones nulas.

Se debe considerar que según la normativa vigente por el D.S N°38/2011 MMA, las mediciones con resultados nulos que están por debajo el límite máximo permitido no tienen el requerimiento de ser reemplazadas por proyecciones según estándar ISO 9613-2 para ser consideradas válidas.



	<p>De acuerdo con los resultados presentados en su primera medición de ruido, realizada por ETFA “ACUSTEC ruido y vibración ambiental” (código 059-01) y efectuada el 03 de mayo 2023 en zona homologada III de acuerdo con el D.S 38/11 del MMA, se indica lo siguiente sobre la Unidad fiscalizable “PORTAL RANCAGUA”:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los receptores 1, 2, 3, 4, 5 y 6 cumplen con el límite establecido en la normativa para zona homologada III para periodo diurno. • Las mediciones realizadas en los receptores 1, 2, 3, 4, 5 y 6 para el periodo nocturno cumplen con el límite establecido para zona homologada III. <p>En relación con la segunda medición de ruido efectuada en periodo nocturno, realizada por ETFA “ACUSTEC ruido y vibración ambiental” (código 059-01) y efectuada el día 17 de julio 2023 en zona homologada III solicitada en Res. Ex N°034/2023, tiene como resultado lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los receptores 1, 2A y 2B están bajo el límite establecido de acuerdo con la normativa Vigente para periodo nocturno. <p>Se debe tomar en consideración que, hasta la fecha de este informe, el representante legal de la UF no ha informado si se han realizado medidas de mitigación por el ruido generado por la unidad fiscalizable, solicitado en el numeral II de la Res. Ex. N°029/2023.</p>
--	---



Registros



Figura 1. Ubicación de los receptores identificados y Unidad Fiscalizable en primer reporte de inspección ambiental por Res. Ex N°029/2023

Fuente: Primer Reporte de Inspección Ambiental ACUSTEC. Código ETFA 059-01.



Registros



Figura 2. Ubicación de los receptores identificados y Unidad Fiscalizable en primer reporte de inspección ambiental según zonificación de PRC de Rancagua

Fuente: Primer Reporte de Inspección Ambiental ACUSTEC. Código ETFA 059-01.



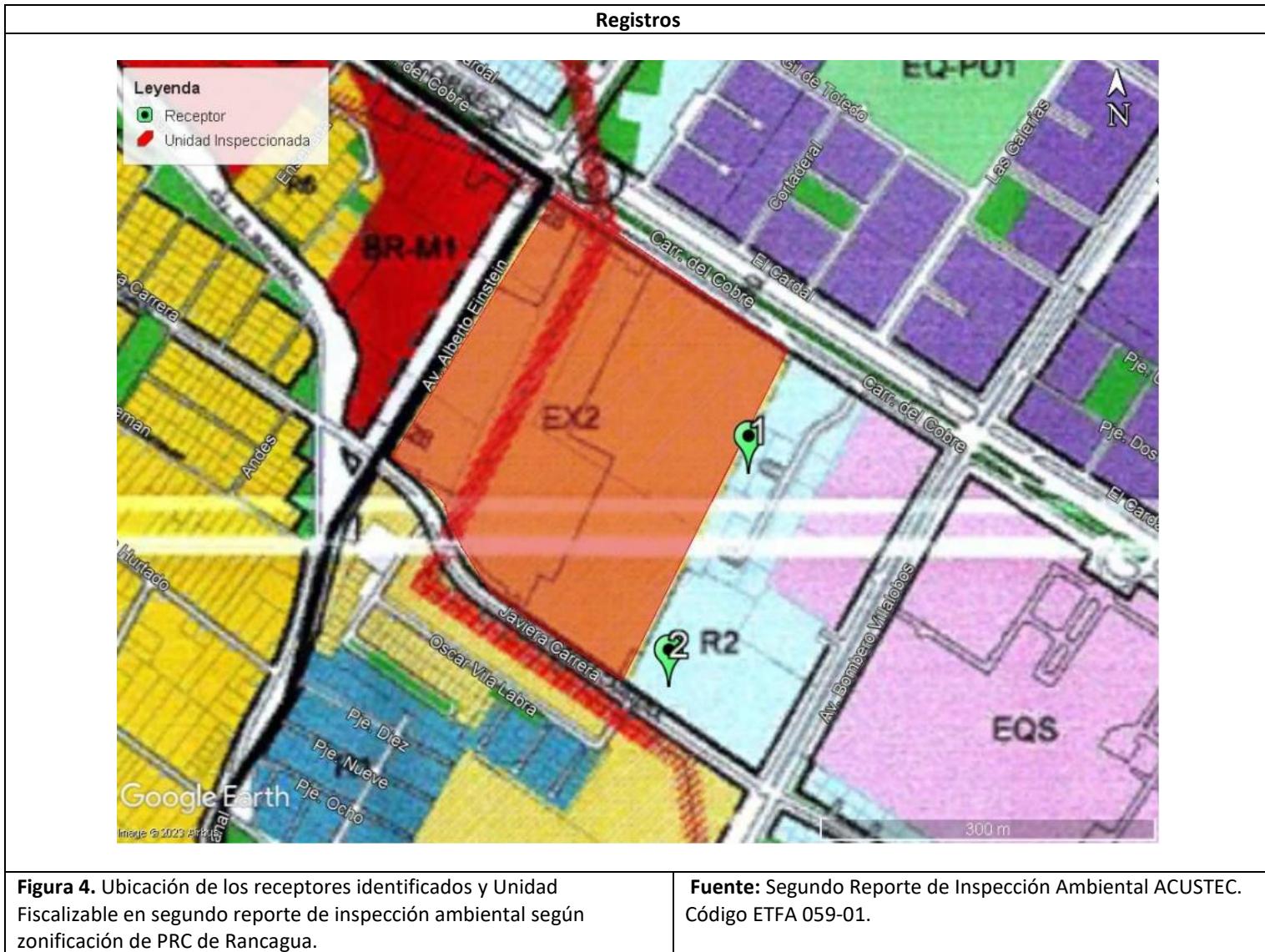
Registros



Figura 3. Ubicación de los receptores identificados y Unidad Fiscalizable en segundo reporte de inspección ambiental por Res. Ex N°034/2023

Fuente: Segundo Reporte de Inspección Ambiental ACUSTEC. Código ETFA 059-01.





4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	RESOLUCIÓN EXENTA N°029/2023
2	RESPUESTA TITULAR A RESOLUCIÓN EXENTA N°29/2023
3	PRIMER REPORTE DE INSPECCIÓN AMBIENTAL ETFA ACUSTEC
4	RESOLUCIÓN EXENTA N°034/2023
5	SEGUNDO REPORTE DE INSPECCIÓN AMBIENTAL ETFA ACUSTEC.

